



**Acuerdo para el Intercambio de Académicos y de Estudiantes
entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Nacional de Asunción**



Este acuerdo se celebra entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile representada por su Decano señor Roberto Nahum Anuch, domiciliado en Pío Nono N° 1, comuna de Providencia, Santiago de Chile y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción representada por su Decano Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, domiciliado en Congreso de Colombia casi Santísima Trinidad, ciudad de Asunción, República del Paraguay; el cual será de beneficio mutuo para ambas instituciones, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Chile, cuentan con un interés especial en colaborar y proveer asistencia a las diferentes naciones por medio del establecimiento de tareas culturales, educacionales y científicas.
- 2) Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile reconocen que una relación formal, para el intercambio de Académicos y de estudiantes, sería de beneficio y serviría para establecer un acercamiento y obtener acceso mutuo al conocimiento y experiencia entre los académicos y estudiantes de ambas instituciones y, en particular, constituiría un importante elemento de apoyo para el desarrollo mutuo de ambos centros docentes.

Cumpliendo con su deber universitario de tomar la iniciativa para lograr una mayor cooperación entre sí, según las disposiciones vigentes en cada respectivo Estado, se establece el presente Acuerdo para el intercambio de Académicos y Estudiantes entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, en adelante "Las Facultades", el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

Primera: Las partes identificarán las áreas de interés común y elaborarán proyectos a ser desarrollados en conjunto.

Segunda: Se describirá cada proyecto en un Anexo a este Acuerdo, que establecerá los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros para la implementación de dicho proyecto.

Tercera: El desarrollo de los proyectos acordados mutuamente involucrará el intercambio, entre ambas Facultades, de académicos y estudiantes selectos, además de diversas formas de difusión tales como publicaciones, congresos y seminarios de extensión.

Cuarta: Las Facultades decidirán la manera de seleccionar a los participantes, a efectos de garantizar el éxito de los programas de alta calidad que se emprenderán en conjunto.

Quinta: Cada Facultad habrá de sufragar, de su presupuesto, el costo de la administración que involucre cada proyecto.

Sexta: En el ámbito académico, acuerdan que, harán sus mejores esfuerzos para obtener fondos externos para cualquier proyecto acordado mutuamente.

Séptima: Las partes en miras de intercambio académico, consultarán y acordarán entre sí de tiempo en tiempo, el intercambio de profesores entre ambas Facultades, como catedráticos visitantes.

Octava: Las Facultades podrán desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo, y celebrar aquellos simposios, seminarios y otras actividades conjuntas que entiendan convenientes.

Novena: En el área de las publicaciones, ambas Facultades podrán intercambiar las publicaciones académicas de interés mutuo, particularmente aquellas que recojan el fruto de los esfuerzos de investigación conjunta.

Décima: Los estudiantes que participen del intercambio, habrán de matricularse en su propia Facultad, en la que pagarán los derechos de matrícula correspondiente, pero tomarán los cursos en la Facultad anfitriona. Los créditos y calificaciones obtenidas se otorgarán siguiendo las pautas y normas establecidas por la universidad de origen.

Two handwritten signatures in dark ink, one above the other, located on the left side of the page.

Undécima: Los estudiantes de intercambio recibirán, en la Facultad que los recibe, apoyo de orientación personal y académica, y tendrán acceso a las instalaciones, servicios y actividades universitarias de la Facultad anfitriona.

Duodécima: Los estudiantes de intercambio habrán de cumplir con todas las normas estudiantiles, tanto académicas como de conducta, de la Facultad anfitriona.

Décimo Tercera: Cada Facultad habrá de designar un(a) coordinador(a) del programa de intercambio estudiantil, quien tendrá a su cargo el desarrollo del mismo.

Décimo Cuarta: El número máximo de estudiantes que puedan participar del intercambio anualmente será dos (2). Cada Facultad podrá enviar a la otra, hasta un máximo de dos (2) estudiantes de intercambio aquí establecido, sólo podrá aumentarse de común acuerdo por escrito de ambas partes. Para cada grupo de estudiantes visitantes las respectivas Facultades habrán de coordinar las fechas de los períodos académicos de visitas y el programa de clases a seguirse.

Décimo Quinta: Los alumnos participantes habrán de sufragar en la Facultad anfitriona los costos relacionados con transportación, vivienda, manutención, libros y materiales. Las Facultades les requerirán a los alumnos comprar y mantener por el semestre de intercambio una póliza de hospitalización y servicios médicos, así como de repatriación.

Décimo Sexta: Cada Facultad establecerá los criterios para asignar las equivalencias de los cursos que tomen sus estudiantes en la otra Facultad.

Décimo Séptima: Este convenio general de colaboración entrará en vigor el día en que sea firmado por ambas partes, será válido durante un año y será prorrogable tácitamente por períodos de igual duración.

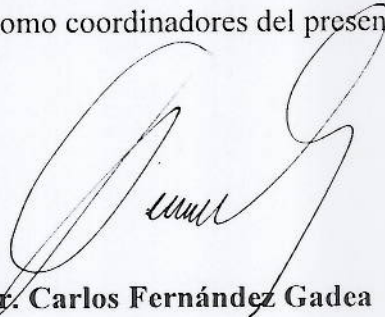
Décimo Octava: Este convenio quedará sin efecto por la denuncia de alguna de las partes notificada con, por lo menos, treinta días de antelación a la fecha en que debe quedar resuelto; o bien, por mutuo acuerdo entre las Facultades que lo celebren. Si alguna de las partes incurriera en negligencia, incumplimiento o violación de las obligaciones que emanan del

presente convenio, éste se resolverá de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Décimo Novena: En caso de rescindirse, no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentran en ejecución. La terminación del convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentre en ejecución.

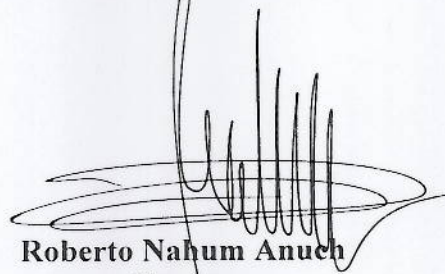
Vigésima: Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

Vigésimo Primera: La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, designa al **Director Académico y Estudiantil Prof. René Núñez Ávila** y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, designa al **Prof. Dr. Luis Fernando Sosa Centurión** como coordinadores del presente Convenio de Cooperación Académica.



Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Asunción

14-10-2005



Roberto Nahum Anuch
Decano
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

14-10-2005